AUTO No. 0555 DEL 31 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 1911 del 28 de mayo de 2026, esta Autoridad Ambiental recibió una queja Anónima referente a una presunta afectación Ambiental por vertimiento de aguas residuales, situación que estaría generando malos olores en el establecimiento denominado "Cali Pollos", ubicado en la avenida frente a Tropical, en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar, lo anterior, con el fin de que esta corporación adelante la respectiva visita técnica de verificación y adopte las medidas a que haya lugar.

Que esta Corporación, emitió el Auto No. 0310 del 10 de junio de 2026, *"por medio del cual se ordena realizar una visita inspección ocular"* acto administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que, en el marco de sus competencias adelantara las diligencias técnicas y pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó a la funcionaria Karina Pérez Covo, Técnico Administrativo, para atender el presente asunto, la cual se pronunció emitiendo el concepto técnico No. 411 de fecha 12 de agosto de 2026, mediante el cual se establece lo siguiente:

(...) "1. ANTECEDENTES

- *Mediante el Auto No. 0310 del 10 de junio de 2026 se ordena visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, para verificar los hechos indicados por el peticionario y tomar las decisiones técnicas a la que haya lugar.*
- *La Subdirección de Gestión Ambiental comisionó a la funcionaria suscrita a esta Subdirección para realizar visita de Control y Seguimiento al permiso mencionado.*

1. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 12 de agosto de 2026, me dirigí hasta el establecimiento Comercial Asadero Cali Pollos, ubicado en las coordenadas N 9°14'44.6" W 74°45'29.84" sobre la Avenida Colombia, en el municipio de Magangué, con el fin de verificar los hechos referenciados en el Auto No. 0310 del 10 de junio de 2026.

Durante visita se estableció contacto con el señor Leonardo Guisao Pabon, identificado con cedula de ciudadanía 1.093.747.857, quien manifestó desempeñarse como administrador de dicho establecimiento y fue quien me suministro información requerida relacionada con la situación que se ha venido presentando. La inspección técnica se efectuó en el predio antes mencionado, donde al momento de la inspección y de acuerdo al contenido de la queja se reportó la presunta generación de olores ofensivos provenientes del establecimiento comercial y asociados a procesos de putrefacción, según lo manifestado por el quejoso anónimo.

No obstante, durante la visita no se percibió olores y tampoco rastros de putrefacción, de igual manera no se evidencio vertimiento de aguas residuales de origen comercial y/o domésticas. Sin embargo, el señor Leonardo Guisao, manifestó que la presencia de olores ofensivos se habría presentado aproximadamente hacia dos (2) meses. También manifiesta que la acumulación y posterior rebose de aguas se debe a que este registro no es de uso exclusivo del restaurante, sino que constituye un elemento compartido del sistema de drenaje la cual confluyen, adicionalmente, las aguas provenientes de diferentes predios (donde existe un uso del suelo mixto entre residencial, comercial e institucional), ubicados en el sector. Asimismo, me informo que, en atención a la situación presentada y considerando

que la generación de olores ofensivos también afecta las condiciones de funcionamiento y salubridad del establecimiento comercial y con el propósito de contribuir a la solución de la problemática que igualmente afectaba los predios vecinos, realizo la correspondiente solicitud a la empresa prestadora del servicio de agua y alcantarillado, Aguas de la sabana, VEOLIA, con el propósito de que se efectuara labores de mantenimiento y limpieza del registro sanitario identificado en el lugar y de esta manera prevenir posibles conficiones de reboses y mitigar la generación de olores ofensivos asociados a procesos de putrefacción. Después de la intervención y mantenimiento realizado a dicho registro, no se ha vuelto a presentar olores ni rebose referidos previamente. (Figura 1)

2. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

1. *Que el área objeto de la visita se localiza en el municipio de Magangué, Bolívar, específicamente en las coordenadas N 9°14'44.6" W 74°45'29.84" Establecimiento comercial Cali Pollo.*

2. *Al establecimiento Asaderos Cali pollos, se le obliga hacer reporte ante la empresa Aguas de la Sabana, Veolia, para que oportunamente realicen las actividades de mantenimiento que resulten necesarias. con el propósito de prevenir eventuales condiciones de obstrucción, estancamiento o rebose. Una vez realizado el mantenimiento, el establecimiento Asaderos Cali pollo, debe hacer la respectiva radicación del informe de dicha actividad a esta corporación.*

3. *Se requiere a la empresa Aguas de la sabana, Veolia programar y realizar mantenimientos preventivos periódicos, necesarios en el sistema de alcantarillado ubicado en el establecimiento Asaderos Cali Pollos, toda vez que el este haga la respectiva solicitud para esta actividad y evitar ocasionar afectaciones ambientales y sanitarias a la comunidad." (...)*

4. REGISTRO FOTOGRAFICOS



Figura 1. Registro Sanitario

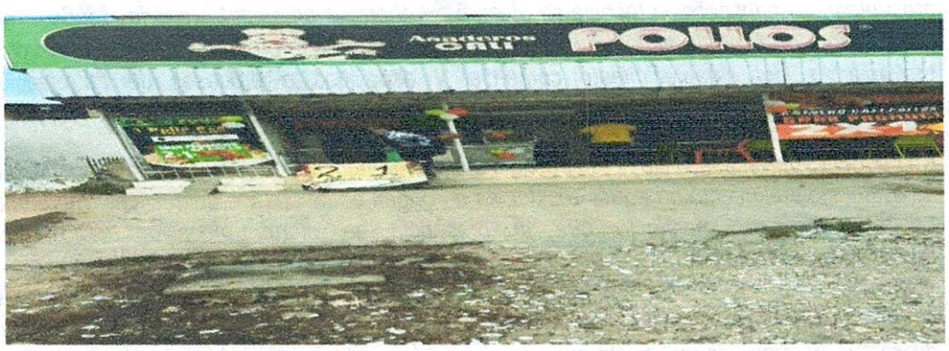

Figura 2. Frente del establecimiento

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

> *"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

> *(...)*
>
> *2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*
>
> *(...)*
>
> *9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

> *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

> *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece expresamente:

> *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015 consagra la prohibición de:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

Que el Artículo 2.2.5.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015 reconoce expresamente:

"Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales." *(...)*

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada ante esta Autoridad Ambiental de manera Anónima, por problemática de vertimiento de aguas residuales, el cual esta generado malos olores en las siguientes coordenadas N 9°14'44.6" W 74°45'29.84", en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular no se evidenció olores, putrefacción, ni vertimiento de aguas residuales de origen comercial y/o domésticas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al establecimiento "Asaderos Cali Pollos", ubicado en las coordenadas N 9°14'44.6" W 74°45'29.84", informar a la empresa de Aguas de La Sabana S.A. E.S.P. (Veolia Sabana S.A. E.S.P.), identificado con NIT 823.004.006-8, a los Treinta (30) días de cada mes calendario sobre cualquier condición de obstrucción, estancamiento o rebose detectada, debiendo el establecimiento radicar ante esta CAR el informe emitido tras dichas intervenciones.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la empresa de Aguas de La Sabana S.A. E.S.P. (Veolia Sabana S.A. E.S.P.), identificado con NIT 823.004.006-8, programar y ejecutar los mantenimientos preventivos a los Treinta (30) días de cada mes calendario en el sistema de alcantarillado en las coordenadas N 9°14'44.6" W 74°45'29.84".

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al establecimiento Asaderos Cali Pollos, ubicado en las siguientes coordenadas N 9°14'44.6" W 74°45'29.84" y a la Empresa de Aguas de La Sabana S.A. E.S.P. (Veolia Sabana S.A. E.S.P.), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	Cargo	Firma
Proyecto	JMR	Asesor Jurídico Externo	
Reviso	Andrea Carolina Castilla Paternina	Secretaría General	
Conceptualización	Karina Pérez Covo	Técnico Administrativo	
Aprobó	Jenny Escudero Gómez	Subdirectora de Gestión Ambiental	
Expediente	2026-111		